Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA Nº. 141

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MILLER PORTELA CANIZALES CONTRA MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA RADICACIÓN 2016 – 00060

En Ibagué Tolima, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y veintisiete minutos de la mañana (8: 27 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 05 de marzo de la presente anualidad (fol. 340), dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

CLAUDIA PATRICIA NÚÑEZ CARDOZO, identificada con C.C. Nº. 65.776.213 y T.P. 143.309 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Carrera 4 No. 11-27, apto 302 de esta ciudad; Teléfono de contacto 2746751, Correo electrónico: Claudia–nu@hotmail.com

Parte demandada:

MÒNICA SORANYI MARTINEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 65.785.504 de Ibagué y T.P. 158.980 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: centro comercial pasaje real, oficina 510; Teléfono de contacto: 2630614; Correo electrónico: nicolasricardoespinosa@hotmail.com. Quien actúa como apoderada del municipio de San Luis Tolima. Se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. NO ASISTIO

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA" . Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada a través de su apoderado judicial, contestó la demanda según obra a folios 320 a 324 del expediente y propuso como excepciones: i)

Inexistencia de la relación laboral, ii) Inexistencia de la obligación, iii) Cobro de lo no debido, iv) Prescripción y v) Genérica. Se toma atenta nota que, la apoderada judicial de la parte actora descorrió traslado y solicitó pruebas.

Sobre el particular debemos recordar que, el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dispone que el Juez de oficio o a petición de parte resolverá sobre las excepciones previas señaladas en el artículo 100 del CGP, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

En virtud de lo anterior, al no haber sido formulado ni el despacho advertir configuración de excepción previa se tendrá por superada esta etapa. En lo que respecta a las demás excepciones propuestas se advierte que como las mismas atacan el derecho se deferirán a la decisión que ponga fin a la instancia. Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se da traslado a las partes: Parte Demandante CONFORME, Parte Demandada: SIN RECURSO

Esta decisión queda notificada por estrados. **SIN RECURSO.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora pretende se **declare:** i) la nulidad del oficio sin número de fecha 31 de mayo de 2011, suscrito por el alcalde municipal del municipio de San Luis – Tolima, ii) Que el cargo de operario de la planta de beneficio animal del municipio de San Luis, ejecutado por Miller Pórtela Canizales, entre el 3 de marzo de 2007 y el 5 de enero de 2010, atendía necesidades públicas de la administración municipal, iii) Que, la vinculación inicial del actor con el ente territorial fue de carácter indefinido y terminó por despido ilegal, el 5 de enero de 2010, y, iv) Que el actor percibía como sueldo básico por los servicios prestados la suma de setecientos mil pesos ($700.000).

Como consecuencia de lo anterior, a título de Restablecimiento del Derecho, solicita Se CONDENE al municipio de San Luis a pagar al demandante los siguientes conceptos: auxilio de alimentación, prima de servicios, prima técnica, bonificación por servicios prestados, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, descansos compensatorios, subsidio de transporte, prima de navidad, vacaciones, bonificación especial por recreación, auxilio de cesantías, e intereses a las cesantías, igualmente, pretende se ordene al municipio de San Luis a pagar al demandante: el valor de los montos periódicos mensuales deducidos como salario periódico mensual ilegalmente retenido, la diferencia del valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral subsistema pensión y salud, la suma diaria de $ 23.333.33 por concepto de indemnización moratoria y/o pena tarifada desde el 6 de enero de 2010 y hasta cuando se realice el pago de las acreencias salariales y prestacionales, así como que se paguen todas las sumas que por concepto de pólizas e impuestos tuvo que pagar el demandante con ocasión del contrato celebrado, además solicita se condene al pago de perjuicios materiales equivalente a dos años de trabajo liquidado con base en los factores salariales y prestacionales devengados en el último año de servicios o fracción del año fiscal en el que el demandante estuvo vinculado al servicio, que la sumas reconocidas sean debidamente indexadas y se condene a la entidad demandada en costas.

Como fundamento fáctico relevante se extractan los siguientes hechos:

1. Que, Miller Pórtela Canizales se vinculó con el municipio de San Luis Tolima, a través de contratos de apoyo a la Gestión pública a partir del 3 de marzo de 2007, para desempeñar funciones como operario de la planta de Beneficio animal (matadero público), y, hasta, el 5 de enero de 2010, cuando de manera verbal le comunicaron su no continuidad;
2. Que, el demandante prestaba sus servicios en el siguiente horario: De lunes a jueves de las 00.00 horas a las 7:00 am y, los días viernes y sábado desde las 19:00 horas y hasta las 10.00 AM del día siguiente; recibía órdenes del administrador de la planta de beneficio animal del municipio de San Luis (T), ejercía sus funciones junto con otros empleados de dicho establecimiento; y, como contraprestación recibía de parte del municipio de San Luis Tolima la suma de $700.000;
3. Que, el demandante por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social le entregaba al administrador de la planta de beneficio animal la suma de $135.000,00 y éste a su vez realizaba mensualmente los pagos a través de la Cooperativas de Trabajo Asociado;
4. Que, el ente territorial al momento de efectuar los pagos periódicos al actor, efectuaba deducciones por concepto impositivo en cuantía equivalente al 8.56%;
5. Que, el 29 de diciembre de 2009, el demandante mientras se encontraba desarrollando las labores encomendadas sufrió un accidente de trabajo que conllevó a la amputación del pulgar de la mano izquierda, sin reconocimiento alguno por parte de su empleador;
6. Que, el 11 de mayo de 2011, presentaron ante la entidad demandada solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones laborales, y, el ente territorial a través de oficio adiado 31 de mayo de 2011, despachó en forma negativa lo solicitado.

Resulta entonces procedente indicar que, la parte demandada se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho que las hagan prosperar.

Frente a los hechos manifestó que es cierto lo relacionado con la fecha de vinculación, labor desempeñada y la reclamación administrativa; se opone a lo señalado en los numerales 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º que se relacionan con la modalidad de contratación, pago de honorarios, no subordinación, los pagos efectuados a salud, y, la no existencia de informe relacionado con accidente laboral manifestando que se atiene a lo que resulte probado; finalmente, en lo que tiene que ver con los hechos 3º, y 4º que tiene que ver con el horario y jornada laboral manifiesta que deberán probarse..

Una vez revisados los argumentos expuestos tanto en la demanda, como en su contestación, el litigio queda fijado en determinar "*Si hay lugar a declarar la existencia de una relación laboral entre el demandante y el municipio de San Luis con ocasión de los contratos de apoyo a la gestión suscritos para realizar actividades como operario de la planta de beneficio animal en dicho municipio durante el período comprendido, entre el 3 de marzo de 2007 y el 5 de enero de 2011,y, como consecuencia, es procedente ordenar el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y demás acreencias laborales señaladas en la demanda junto con las sanciones e indemnizaciones a que haya lugar, evento en el cual habrá que determinarse si hay lugar a declarar la excepción de prescripción del derecho respecto a los periodos sobre los cuales se declare la existencia de relación laboral entre el actor y el municipio de San Luis?.* De la fijación del litigio y del

problema jurídico planteado se le corre traslado a las partes.- Apoderada parte actora manifiesta que considera que las normas establecidas en el artículo 96 y 97 del C.G.P, establece que debe existir un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos y en caso de que esto no sea así y no se logre establecer hacia donde se inclina la parte demandada frente al supuesto que se le puso de presente... deben presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión de esos en los que estableció el apoderado de la parte demandada que se pruebe y no indicó si era cierto o no era cierto... considera que el despacho debe hacer un análisis respecto de estos cuales deben entenderse o no entenderse como ciertos y declararlos de esa forma ... frente a lo demás estoy conforme... **Demandado**: su señoría conforme a la contestación de la demanda me atengo a lo pronunciado por el apoderado principal... que se tengan en cuenta las pruebas aportadas por la parte demanda **DECISION:** El código General del proceso es de aplicación residual y nos regimos conforme a las normas del CPACA y en la sentencia será la oportunidad para referirnos al fondo frente a las excepciones de mérito y frente a las pretensiones demandatorias. Teniendo en cuenta que no se observa ninguna inconformidad frernt3e a la fijación del litigio determinada por el despacho. Esta decisión queda notificada en estrados

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado del municipio de San Luis: La decisión del Comité de Conciliación del municipio de San Luis en sesión del 9 de mayo de 2019, es no conciliar en esta audiencia, aporta en 1 folio la respectiva certificación. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 4 a 48 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Por ser procedente y pertinente a costa de la parte actora se ordena:

1. ***Documentales***

1.1 Oficiar al **MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA,** para que remita los documentos solicitados por el demandante, el 4 de marzo de 2014, y según su contenido (fl. 36, c1), corresponden a: *copia auténtica de todos y cada uno de los contratos de apoyo a la gestión pública celebrados entre MILLER PORTELA CANIZALES y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS entre el 3 de marzo de 2007 y el 5 de enero de 2010, para desarrollar el cargo de obrero operario de la planta de sacrificio del ganado del municipio" y, de la petición radicada el 11 de mayo de 2012, bajo el No. 1234".;* así, como ***i)*** copia del Acuerdo N°.

021 del 21 de diciembre de 2009, expedido por el Concejo Municipal de San Luis y base legal del contrato de administración delegada de la Planta de beneficio animal de propiedad del demandado; ***ii)*** copia del plan anual de vacantes desde el año 2007 y hasta el año 2010; ***iii)*** Copia de la Estructura Organizacional de las Unidades Funcionales donde el señor Miller Pórtela Canizalez laboró, discriminando nomenclatura, clasificación – grado y remuneración.

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **LUIS ALFONSO BARRETO BRIÑEZ, ANTONIO BARRETO, FERNEY MONROY y LILIANA MIRQUEZ,** para que comparezcan en fecha y hora que más adelante se indicará a la audiencia de pruebas a rendir su declaración, respecto al desarrollo de las funciones del señor Miller Pórtela Canizalez en su calidad de operario de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de San Luis Tolima y de su accidente laboral. Igualmente, cítese a los señores **GILBERTO BARRETO OVIEDO, y JESÚS ANTONIO GARCÍA CIFUENTES** quienes depondrán respecto la forma en cómo se surtió la relación laboral y las contingencias acaecidas durante el mismo, por haber desarrollado las mismas funciones (declaración solicitada al descorrer el traslado de excepciones).

Adviértase a la apoderada judicial de la parte actora que de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso, debe asegurar la comparecencia de los testigos

3. INTERROGATORIO DE PARTE

NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la prueba relacionada con llamar a Interrogatorio de parte al señor MILLER PORTELA CANIZALEZ esto en virtud a que, es a través del escrito de demanda que se expresan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que realizó la labor, siendo dicho medio de prueba en este caso reservado a la parte demandada como una forma de desarrollar plenamente el derecho de contradicción.

Parte demandada

- MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA

No solicitó práctica de pruebas.

REQUIÉRASE al apoderado del ente territorial para que en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA allegue en forma clara, legible e integra los documentos que conforman el expediente administrativo del señor MILLER PORTELA CANIZALEZ.

PRUEBA DE OFICIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P. y 213 del CPACA el despacho ordena decretar la siguiente prueba de oficio:

Por secretaría, **OFÍCIESE** al municipio de San Luis Tolima para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, remita para que repose en el presente proceso:

1. Certificación en que conste la modalidad, duración, forma de pago, labor desempeñada por el demandante y, en el evento de existir informes de gestión, cuadro de turnos, remitir copia.
2. Relación de cargos en la planta de personal del municipio de San Luis y de la Planta de Beneficio animal.

De otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 348 del expediente en la que da cuenta de la ausencia del CD que se encontraba en el folio N°. 276, por tanto, al revisar las actuaciones en el presente medio de control, el despacho considera que el mismo corresponde a la reproducción de la audiencia celebrada, el 12 de febrero de 2016, por el Juzgado Primero Civil del Circuito dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 733193103001-2014-00167-00, que declaró probada la excepción previa de falta de Jurisdicción y competencia.

En tal sentido, siendo necesario contar con todas las piezas procesales, se ordena oficiar por Secretaría al citado despacho judicial para que a costa de la parte actora remita en medio magnético la audiencia celebrada 12 de febrero de 2016.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la **parte demandante**: INCONFORME RESPECTO de LA DECISION DEL DESPACHO DE NO DECRETAR la prueba de declaración de parte, esto en atención a que artículo 165 del CGP dispone que son medios de prueba la declaración de parte, la confesión. el juramento, entre otros,... lo que quiere decir que puede precisamente la parte actora convocarse a sí misma para que el despacho judicial lo oiga al pronunciase dentro de las audiencias para que pueda así narrar lo sucedió en forma directa ... solicito reconsidere esta decisión y no de ser así INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN para que el Honorable Tribunal superior evalúe el expediente y determine si es o no procedente esta prueba...

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada: me atengo a lo que resuelva el despacho.

DECISION: No se observa inconformidad frente a las demás pruebas decretadas por el despacho... pero como se interpuso recurso de apelación frente a la negativa de interrogatorio de parte... se recuerda a la apoderada judicial de la parte actora que el único que procede es el de apelación y por tanto, el despacho lo concederá ante el superior jerárquico - Honorable Tribunal Administrativo del Tolima... Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en articulo 243 numeral 9 CPACA **se CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora frente a la decisión que negó el interrogatorio de parte del mismo demandante tal como lo sustento en esta audiencia. ... Se **concede en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima.**

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija el **16 de septiembre de 2019,**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

a partir de las tres de la tarde (3:00 P.M.), para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA

Esta decisión queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 08:49 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA Nº.141

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MILLER PORTELA CANIZALES
Demandados	MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA
Radicación	2016-00060
Fecha	16 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	8:27 AM
Hora de finalización	8:49 AM.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Claudia Patricia Nuñez Calderon	65.776.253 243.399 CSJ	Apoderada Ddante.	Cra. 4. Nº 11-27 Apto. 302	claudia-nu@hotmail.com	2746751	
Monica S. Martinez Gonzalez	65.785.504 158.980	Apoderada S. Wis	Cal Pasaje Real Of. 510	nicolasricardo espinosa @ hotmail. com.	2630614	

Secretario Ad Hoc,